



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, febrero veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2020-00233-00*

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose vencido el término de traslado, advirtiéndose que la liquidación presentada se ajusta a las previsiones de ley, conforme el mandamiento de pago y título aportado, se impartirá aprobación a la liquidación presentada, que milita a folio 47 y revés del cuaderno principal, igualmente liquidense por secretaría las costas.

Así las cosas el despacho,

**RESUELVE**

3. Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada, *impártasele aprobación*, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 446 C.G.P.
4. Liquidense las costas del presente proceso, de conformidad con los artículos 361, 366 y 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 06 de MARZO 01 de 2022 a las 8:00 a. m. Secretario.

SIN FIRMA. ART. 9° DEC 806/20  
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA